



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE MAYO DE 2023

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Dunia Esther Álvaro Soler

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

María Leticia Cabrera Hernández

Alejandro Cacharrón Gómez

AUSENTE

Juan Valentín Déniz Francés

SECRETARIO

Catalina Lourdes Soto Velázquez

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2327/2023, de 4 de mayo.

Actúa de Secretario, la accidental de la Corporación, doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 24 de abril de 2023.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA 2022. (CVC 12/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE COCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA

Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2022, mediante el que se dispuso:

Primero.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 73000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2022.

La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención a la Asociación Banda Municipal de Pájara, descrita en la memoria presentada por la misma anexa a este convenio, cuya finalidad es promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el municipio. La subvención se destinará a sufragar los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segunda.- Beneficiarios.

El beneficiario de la subvención, es la Asociación Banda Municipal de Pájara con CIF G76011394.

Tercera.- Crédito presupuestario

En el presupuesto vigente, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la partida 334. 4809905 denominada “Promoción Cultural. Banda Municipal de Pájara” por importe de 73.000.-euros con cargo a la cual se ha expedido oportuno documento RC nº de expediente 2/2022000001418

Cuarta.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario las siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la presente subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social. En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Proceder al registro de los fondos percibidos si se incurre en alguno de los supuestos del artículo 37 "Causas del Reintegro" de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- *Cuantía de la subvención.*

El importe de la subvención es de 73.000 €, lo que supone el 53,87% de los gastos totales de la organización de la Asociación banda municipal de Pájara.

Sexta.- *Compatibilidad.*

La presente subvención es compatible con otras que pueda percibir el beneficiario.

Séptima.- *Garantías.*

En atención a la Ordenanza Reguladora de "subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales del Ayuntamiento de Pájara" se podrá exceptuar a las personas físicas o jurídicas de la

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B30167284AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
22/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
TESORERA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628231848344B3C9A640B3



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

prestación de garantías para el abono anticipado total o parcial de una determinada subvención, siempre que las mismas reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan cumplido las obligaciones derivadas de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento de Pájara.*
- b) Que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

Octavo.- Plazos y modos de pago.

Se abonará el 100% del importe concedido de forma anticipada por carecer esta de los medios para realizar la actividad.

Los plazos de pago se determinan en función de las disponibilidades de la tesorería.

Novena.- Plazo y forma de justificación.

La actividad se realiza con cargo al año natural terminando el 31 de diciembre del mismo.

Según el art 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la justificación se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad.

La Cuenta Justificativa adoptará los términos recogidos en el art 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, siendo el contenido de la misma:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Anexo I y Anexo II.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Anexo III.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el presente convenio.

Décima.- Duración y Efectos del Convenio.

1.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia específica para esta actividad con cargo al año natural con inicio desde el 01 de Enero y terminando el 31 de diciembre del año en curso.

2.- No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.

3.- El convenio surtirá efectos y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma y durará hasta el vencimiento de su vigencia, conforme a lo establecido en el apartado uno.

Décimo primera.- Publicidad.

Las partes se comprometen a indicar y reseñar la colaboración existente entre las dos entidades en todos aquellos proyectos que sean subvencionados con cargo a este Convenio. A este fin, el Ayuntamiento facilitará las indicaciones de imagen corporativa que sean precisas.

Décimo segunda.- Reintegro.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente si se incurre en cualquiera de las "Causas de reintegro" que se establece en la LGS y en las condiciones que se regulan tanto en dicha ley como en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

Décimo tercera.- Naturaleza jurídica del convenio y Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio y de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de cualquier cuestión relacionada con el presente Convenio.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.-Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto el informe-propuesta emitido por el titular de la Jefatura del Departamento Municipal de Cultura con fecha 13 de abril de 2023 que reza como sigue:

“Que según convenio, dicha subvención tiene por finalidad promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico- musical en el municipio. La subvención nominada otorgada por el Ayuntamiento se destinará para sufragar parte de los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Con fecha 26 de marzo de 2023 y nº RE 4342/2023, se presenta justificación que incluye:

1. Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Informe Auditor.
3. Anexo I. Relación clasificada de gastos de la subvención Banda municipal de Pájara para promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y artístico musical en el municipio.
4. Anexo II. Cantidad de gastos desglosados por partida económica con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
5. Anexo III. Cantidad de ingresos recibidos con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

El Auditor en su informe dice:

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, he sido designado por la entidad ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA (en adelante, indistintamente el Beneficiario o la Entidad) para revisar la cuenta justificativa de la subvención nominada concedida mediante Convenio de colaboración de 8 de julio de 2022, por importe de 73.000,00 euros, destinada a sufragar los gastos de la Asociación en el año natural 2022. Según el citado convenio la subvención representa el 51,41% de los gastos totales de la organización de la Entidad.

2. Una copia de la cuenta justificativa, sellada por mí a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad del beneficiario, concretándose mi responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 3 de este informe.

3. Mi trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007 de 17 de mayo de 2007, en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

a. Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario en la normativa reguladora de la subvención y en cuanta documentación que establezca las obligaciones impuestas al beneficiario.

b. Verificación de la cuenta justificativa aportada por el Beneficiario al objeto de comprobar que la misma contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en especial, los establecidos en la normativa específica aplicable.

c. Análisis de la concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos aportados para la revisión de la justificación económica.

d. Comprobación, que la cuenta justificativa ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

e. *Comprobación de que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento justificativo correspondiente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*

f. *Verificación de que el Beneficiario dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados incluidos en la cuenta económica abreviada y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables y que existe pista de auditoría adecuada.*

g. *Comprobación de que los gastos incluidos en la relación son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al periodo de ejecución de la actuación, que su fecha de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se ajustan a la norma nacional y autonómica de elegibilidad.*

h. *Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, en su caso.*

i. *Verificación de la correcta clasificación de los gastos e inversiones en la memoria económica abreviada conforme al presupuesto inicial aprobado.*

j. *Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones en relación con las actividades subcontratadas y comprobación de la concordancia de dicha información con el resto de documentación utilizada para la ejecución del resto de procedimientos descritos.*

k. *Comprobación de la coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de la actividad subvencionada.*

l. *Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de la actividad subvencionada procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el objeto de determinar la posible incompatibilidad, y, en su caso, el exceso de financiación.*

m. *Verificación de que el Beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.*

n. *Comprobación de la carta de reintegro al órgano concedente por la cuantía de la subvención no aplicada, así como de los intereses derivados y su correspondiente anotación contable, en su caso.*

4. *Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la condición de Auditoría de Cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no se expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa. No obstante, el presente informe se emite por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de ROAC 20197, independiente de la entidad beneficiaria. No existe ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con empresas proveedoras de bienes o servicios al beneficiario, incluidos como gastos subvencionables, distintos a los relacionados con la emisión de este informe de revisión de cuenta justificativa.*

5. *El Beneficiario, de acuerdo con manifestación expresa, ha puesto a mi disposición cuanta información le ha sido requerida para la realización de mi trabajo con el alcance establecido en el párrafo 3 anterior.*

6. *Se ha devengado e imputado en el ejercicio el gasto de auditoría correspondiente a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pájara para sufragar los gastos del año 2021. Gasto que se produjo en el mes de marzo de 2022 durante el periodo de justificación de la citada subvención.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

7. Se adjunta como Anexo la relación de ingresos que han financiado la actividad, elaborada por el Beneficiario, por un total de 150.023'79 euros, y de la cual se desprende un superávit de financiación de 1.298,34 euros respecto al coste imputado.

8. Como resultado del trabajo realizado descrito en el párrafo 3 anterior, procedimientos desde a) hasta n), les informo que no he observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al Beneficiario para la percepción de la ayuda a que se refiere el párrafo 1 anterior.

El coste total imputado y las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicial son las que se reflejan en la tabla adjunta siguiente:

CONCEPTO	C.T. INICIAL	C.T.EJECUTADO	DESVIACIÓN	% DESVIACIÓN
Aprovisionamientos	6.900	3.483,61	-3.416,39	-49,51%
Compras Actividad	6.000	1.189,52	-4.810,48	-80,17%
Compras otros	900	2.294,09	1.394,09	154,90%
Gtos personal	118.000	125.499,69	7.499,69	6,36%
Sueldos y Salarios	67.000	70.956,56	3.956,56	5,91%
SS Cargo Entidad	20.000	22.243,62	2.243,62	11,22%
SS profindpte	5.000	5.353,71	353,71	7,07%
Profesionales activ	26.000	26.945,80	945,80	3,64%
Otros GtosExpl	17.100	19.742,15	2.642,15	15,45%
Repar y conserv	3.500	5.143,83	1.643,83	46,97%
Transporte	5.000	4.281,08	-718,92	-14,38%
Primas de seguro	2.500	2.394,20	-105,80	-4,23%
SS Bancario y similar	3.500	3.762,11	262,11	7,49%
Publicprog y rrrp	300	916,21	616,21	205,40%
Suministros	500	218,88	-281,12	-56,22%
Otros servicios	500	732,02	232,02	46,40%
Gtos de uniformes	0	248,56	248,56	100%
Material de oficina	200	864,67	664,67	332,34%
Otros Tributos	100	107,45	7,45	7,45%
Renting fotocopiadora	1.000	973,14	-26,86	-2,69%
Cuotas federaciones	0	100	100	100%
TOTAL	142.000	148.725,45	6.725,45	4,74%

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F9736B30167284AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
22/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
TESORERA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628231848344B3C9A640B3



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

9. El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer apartado y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos del Ayuntamiento de Pájara del Cabildo de Lanzarote y de los órganos de control competentes de la Administración General del Estado y comunitarios sin mi consentimiento escrito previo.

10. No asumo responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

"Emitido por D. JOSE MARTIN SUAREZ RODRIGUEZ, auditor ejerciente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), número 20197.

En relación al exceso de financiación al que se refiere el Auditor en su apartado 7, por importe de 1.298,34 euros, y resultando que el Art. 19.3 LGS establece que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada", es preciso que esta administración se declare sobre la necesidad de reintegro parcial de la subvención, dada cuenta que el art. 37.3 determina que "igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

No obstante lo anterior, El Reglamento General de Subvenciones que desarrolla la LGS, en su artículo 32, establece que "1. Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad"

Siendo que en el convenio firmado entre las partes, el Ayuntamiento de Pájara se compromete a financiar la cantidad cierta de 73.000,00 euros.

Además de lo anterior, el artículo 34 RGS determina que la superación de los costes resultará "cuando se produzca exceso de subvenciones percibidas de distintas Entidades Públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, (...)", es decir, que la mera consecución de mayores ingresos para financiar la actividad por medios propios (debido al incremento del gasto total del proyecto) no exige del reintegro de fondos a esta administración. Otra cosa sería si el coste del proyecto hubiese resultado inferior al conveniado.

La consecución de mayores ingresos, además es mérito de los logros conseguidos por la asociación en el cumplimiento del convenio entre las partes, siendo que se han alcanzado todos los objetivos que se pactaron favoreciendo a los intereses generales de los residentes del municipio.

Se ha cumplido con el programa establecido objeto de la propia subvención. En dicha memoria podemos comprobar y verificar que la actividad que realiza la Banda cumple con los objetivos para la que fue creada, es decir, promover la actividad musical y con ello, la formación artística de nuestros jóvenes, la difusión cultural en el municipio y el gozo y deleite de los espectadores que acuden a sus recitales y actuaciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto las condiciones del convenio y la documentación presentada, es por lo que propongo declarar justificada la subvención otorgada para el funcionamiento de la Asociación Banda Municipal de Pájara”.

Visto igualmente el “Informe de Intervención” donde se enuncia los siguientes resultados:

“Antecedentes:

MODALIDAD DE GASTO: Subvenciones
AREA: 3. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS
TIPO EXPEDIENTE: En régimen de concesión directa
EXPEDIENTE: 3.01 SUBVENCIONES DENTRO DE LA LEY 38/2003
DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA: Subvención a la Asociación Banda municipal de Pájara (CVC/2022/000012)
ACTUACIÓN: 3.01.08 Subvenciones de Concesión Directa - Aprobación Justificación
FASE: Sin fase presupuestaria
IMPORTE: 73.000,00 €
DEPARTAMENTO FISCALIZADO: Administración General de Cultura
DATOS CONTABLES:
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2023.060.334.4809905 Promoción cultural. Banda Municipal de Pájara. Importe: 73.000,00 €

Fundamentos Jurídicos:

1-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2-Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
3-Acuerdo del Pleno de 19/07/2018 de la entidad local por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

Informe:

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa enumerada y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los extremos abajo señalados:

Requisitos Básicos:

1-Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. Referencia Legal: Art 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS. **CONFORME**

2-Que el gasto se genera por órgano competente. Referencia Legal: Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS. **CONFORME**

4-Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en relacional acuerdo o resolución que se propone adoptar. Referencia Legal: Art. 172 y 175 ROF. **CONFORME**

Fiscalización Limitada Previa en régimen de Requisitos Básicos:

NÚMERO EXPEDIENTE	RESULTADO ACTUACIÓN	FECHA ESTADO	CREACIÓN
2023/000588	Conforme	13/04/2023	13/04/2023 09:08:58

Requisitos Básicos Adicionales:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1-Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todocaso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria Referencia Legal: [LGS Art.8.1].
CONFORME

Otros Requisitos:

1-El expediente deberá aportar el borrador de Bases / Convocatoria / Convenio / Resolución que instrumentaliza la concesión. Referencia Legal: [RCI Art. 17.2]. **CONFORME**

Resultados de la Fiscalización:

Cabe señalar, que el resultado de la fiscalización del presente expediente no entra a valorar el contenido los aspectos técnicos y, en su caso, jurídicos, expuestos en los Informes integrantes del expediente, por estar fuera del alcance de

contenido de la fiscalización previa limitada establecida por el Pleno Municipal, Todo ello, sin perjuicio, de la fiscalización plena posterior a realizar por la Intervención. Por tanto, el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y su resultado se circunscribe exclusivamente a la verificación de los extremos expresamente señalados:

Conclusión:

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

Conforme a lo indicado anteriormente se eleva a la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el Titular del Área de Gobierno de Personal, Régimen Interior, Deporte y Cultura, por Decreto nº 835/2022, de 10 de febrero (B.O.P. nº21, de 17 de febrero de 2023, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aceptar la Cuenta Justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2022 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o dese que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aceptar la Cuenta Justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2022 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA CERRAMIENTO PARCIAL DE AZOTEA TRAMITADO A INSTANCIA DE D. RAMON ACOSTA BRITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GESTDOC 100184 - 29/97 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- **REFERENCIA:** Geres 100184/2021

- **ASUNTO:** Licencia para la instalación de un porche en la azotea de un edificio situado en la calle Lope de Vega 54 Parcela 50 C Barranco del Ciervo – Ampliación de Morro Jable – T.M. de Pájara. Referencia Catastral 3836910ES6034S.

- **SOLICITANTE:** Don Ramón Acosta Brito.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

Dada cuenta del expediente administrativo con referencia Geres 100184/2021 tramitado a instancia de Don Ramón Acosta Brito en orden a que se le autorizase la instalación de un porche en la azotea de un edificio situado en la calle Lope de Vega 54, Parcela 50 C de Barranco del Ciervo – Ampliación de Morro Jable, con referencia catastral nº 3836910ES6034S Término Municipal de Pájara.

Emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico, con fecha 17 de enero de 2022 se practicó notificación a Don Ramón Acosta Brito del Decreto nº 6728 dictado por la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil y Parques y Jardines, con fecha 23 de diciembre de 2021, por el que se concedió al interesado el preceptivo trámite de audiencia al constar en el expediente y así consta transcrito en el mencionado Decreto, informe técnico y jurídico desfavorables en base a las siguientes:

“CONSIDERACIONES

1.- Con el escrito aportado se pretende la instalación de un porche con estructura de madera de 100,00 m² techado con panel tipo sándwich metálico y colocación de plaqueta en la azotea del edificio ubicado en la calle Lope de Vega 54 (dato sin confirmar ya que no se aporta ningún documento gráfico, ni tan siquiera se precisa la ubicación de la obra, suponiendo que se realizará en su domicilio).

Todo ello destinado para proteger el ascensor del agua y la tierra, y con fin provisional (quita y pon).

2.- Según el PGOU de Pájara y en concreto el **artículo 8.5.5**. Superficie edificada total. Salvo indicación expresa en sentido contrario, en la normativa específica de cada zona quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificada:

4. Las terrazas, balcones y cuerpos bolados, con independencia de su saliente y de que dispongan o no de cerramiento.

Conclusiones

1.- La instalación propuesta supondría, como muestra el plano adjunto, la cubrición de la totalidad de la cubierta de 100,00 m² y por tanto un aumento de edificabilidad, de altura y de volumen del edificio, no admisible por el planeamiento vigente.

2.- Si el propósito, como indica la solicitud, es de proteger un ascensor, la instalación autorizable, previa aportación de proyecto que describa la instalación, será de dimensiones mínimas e imprescindibles para este fin. En el documento técnico, a aportar, se detallará la memoria justificativa, medidas de seguridad y salud que fueren precisas y documentación gráfica de lo defina (planos de situación, ubicación, emplazamiento, detalle, alzado y sección de la instalación).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3.- Tener en cuenta

- El PGOU de Pájara y en concreto el **artículo 8.10.1**. El fomento y defensa de la imagen urbana, correspondiente del Ayuntamiento. Por tanto cualquier actuación que afecte a la percepción que de la ciudad tienen sus habitantes, deberá ajustarse al criterio del organismo que los representa.

Propuesta de resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la autorización de la obra planteada en la azotea del edificio ubicado en la calle Lope de Vega 54, en la localidad de Morro Jable, siempre y cuando sea éste, por incumplimiento del planeamiento vigente.

2.- Según el artículo 10 del Decreto 182/2018 sobre la Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo:

"1. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.

2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud."

En el caso que nos ocupa no se aporta ninguno de los dos documentos.

3.- Si el edificio tiene división horizontal y como tal, los inmuebles pertenecen a propietarios diferentes, se debe aportar el consentimiento de cualquier decisión que afecte a las zonas comunes de la edificación, bien en junta de propietarios o aportando la firma favorable de los propietarios.

4.- El promotor de la obra, como titular de la misma, tiene legalmente atribuida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la primera y más importante responsabilidad en materia de seguridad y salud, así como el cumplimiento del Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, sobre disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en obras de construcción."

Por su parte, del informe jurídico emitido se extrae lo siguiente en relación a lo determinado por el informe técnico:

"QUINTA.- Se ha de considerar lo dispuesto en el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que establece:

"Artículo 10. Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo

1. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.

2. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de los actuaciones o usos objeto de la solicitud.

3. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4. La documentación prevista en los apartados anteriores podrá ser sustituida por una declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3.

5. La administración actuante podrá acordar, a costa de la persona interesada, la publicación en el correspondiente portal electrónico, para general conocimiento, de los actos de otorgamiento de licencias cuando, de la declaración responsable de la persona solicitante, de la documentación aportada o de la información disponible por el órgano otorgante, se susciten dudas sobre la titularidad de los derechos o facultades patrimoniales invocados.

Por otra parte, la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, establece en su artículo 7 lo siguiente:

“1. El propietario de cada piso o local podrá modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de aquél, cuando no menoscabe o altere la seguridad del edificio, su estructura general, su configuración o estado exteriores, o perjudique los derechos de otro propietario, debiendo dar cuenta de tales obras previamente a quien represente a la comunidad.

En el resto del inmueble no podrá realizar alteración alguna y si advirtiere, la necesidad de reparaciones urgentes deberá comunicarlo sin dilación al administrador.”

No obstante, si las obras se ajustan a la protección del ascensor se consideraría lo determinado en el artículo 10 de la citada Ley:

“1. Tendrán carácter obligatorio y no requerirán de acuerdo previo de la Junta de propietarios, impliquen o no modificación del título constitutivo o de los estatutos, y vengán impuestas por las Administraciones Públicas o solicitadas a instancia de los propietarios, las siguientes actuaciones:

a) Los trabajos y las obras que resulten necesarias para el adecuado mantenimiento y cumplimiento del deber de conservación del inmueble y de sus servicios e instalaciones comunes, incluyendo en todo caso, las necesarias para satisfacer los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad y accesibilidad universal, así como las condiciones de ornato y cualesquiera otras derivadas de la imposición, por parte de la Administración, del deber legal de conservación.

b) Las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y, en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios en cuya vivienda o local vivan, trabajen o presten servicios voluntarios, personas con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los elementos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior, siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto de su coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.”

SEXTA.- Tal y como determina el artículo 160 de la Ley del Suelo y Espacios Naturales de Canarias en situación legal de consolidación se aplicará el siguiente régimen jurídico:

- a) Con carácter general se admitirán cuantas obras de consolidación, rehabilitación o remodelación sean necesarias para mantener y alargar la vida útil del inmueble, sin que sea admisible el incremento de volumen o edificabilidad en contra del nuevo planeamiento.
- b) Respecto al uso, se permiten las obras que consistan en la mejora y actualización de las instalaciones para su adaptación a nuevas normas de funcionamiento de la actividad o el logro de una mayor eficiencia y menor impacto ambiental. Excepcionalmente, cuando las obras vengán exigidas por normas sectoriales de obligado cumplimiento para la continuidad de la actividad, se permitirán las de ampliación que sean imprescindibles para su cumplimiento siempre que quede acreditada la imposibilidad de ajustarse a las mismas



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mediante rehabilitación o remodelación del inmueble. No se admitirán cambios de uso que sean manifiestamente incompatibles con el destino asignado por la nueva ordenación del inmueble.

En el presente supuesto se admitiría el cubrimiento únicamente del ascensor, si bien como se desprende del informe técnico emitido la instalación propuesta presentada supone la cubrición de la totalidad de la azotea de 100,00 m² no estando permitida la misma al suponer un aumento de edificabilidad, altura y volumen no admisible por el planeamiento vigente. Es por ello que se debe presentar proyecto que describa la instalación adecuada a las dimensiones imprescindibles para proteger el ascensor. En el documento técnico a aportar se detallará la memoria justificativa, medidas de seguridad y salud que fueran precisas y documentación gráfica que lo defina (planos de situación, ubicación, emplazamiento, detalle, alzado y sección de la instalación). (...)

CONCLUSIÓN: Visto cuanto antecede, se informa DESFAVORABLEMENTE la instalación de un porche en la azotea de un edificio situado en la calle Lope de Vega 54 Parcela 50 C Barranco del Ciervo – Ampliación de Morro Jable debido a que se advierten las siguientes deficiencias e incumplimientos de carácter SUBSANABLE:

- Presentación de Proyecto que describa la instalación adecuada a las dimensiones imprescindibles para proteger el ascensor. En el documento técnico a aportar se detallará la memoria justificativa, medidas de seguridad y salud que fueran precisas y documentación gráfica que lo defina (planos de situación, ubicación, emplazamiento, detalle, alzado y sección de la instalación).
- Declaración responsable de que el solicitante cuenta con la disponibilidad jurídica donde pretende realizar la actuación.”

No obstante lo anterior, durante el trámite de audiencia con vista del expediente conferido al interesado por plazo de quince días, computado del 18 de enero al 7 de febrero, ambos inclusive, el interesado no ha presentado la documentación requerida así como tampoco se ha manifestado nada con el objeto de defender sus intereses.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Denegar la licencia urbanística para la instalación de un porche en la azotea de un edificio situado en la calle Lope de Vega 54, Parcela 50 C, Barranco del Ciervo – Ampliación de Morro Jable, T.M. de Pájara, con Referencia Catastral nº 3836910ES6034S solicitada por Don Ramón Acosta Brito por contravenir la legislación urbanística al no presentar la debida subsanación de la documentación presentada.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Denegar la licencia urbanística para la instalación de un porche en la azotea de un edificio situado en la calle Lope de Vega 54, Parcela 50 C, Barranco del Ciervo – Ampliación de Morro Jable, T.M. de Pájara, con Referencia Catastral nº 3836910ES6034S solicitada por Don Ramón Acosta Brito por contravenir la legislación urbanística al no presentar la debida subsanación de la documentación presentada.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

No se formularon.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F9736B30167284AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

FECHA DE FIRMA:
22/05/2023
22/05/2023

PUESTO DE TRABAJO:
TESORERA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 35628231848344B3C9A640B3